



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICAR LA LEY 28094, LEY
DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, CON EL FIN DE
CANCELAR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS INSCRITOS CON
FIRMAS IRREGULARES**

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICAR LA LEY 28094, LEY DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CON EL FIN DE CANCELAR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS INSCRITOS CON FIRMAS IRREGULARES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 13 e incorporar la vigésima disposición completaría transitoria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de cancelar los partidos políticos inscritos con firmas irregulares.

Artículo 2. Modificación del artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora el artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

"Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político

La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:

- a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no hubiera accedido al procedimiento de distribución de escaños en al menos una de las cámaras según lo regulado en el artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- b) En caso de haber participado en alianza, si esta no hubiese alcanzado al menos cinco por ciento (5%) de los votos válidos. Dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) indistintamente del número de partidos políticos que integren la alianza. Solo los partidos políticos conformantes de la alianza que obtengan representación en cualquier cámara mantienen su inscripción.
- c) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos respectivos legalizados.
- d) Por su fusión con otra organización política, según decisión interna adoptada conforme a ley y a su estatuto. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo.
- e) Cuando no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente.
- f) Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales en, por lo menos el 50% de las regiones; y en las elecciones municipales conforme al siguiente detalle:
- f.1.) En las elecciones del año 2026, en por lo menos el 20% de circunscripciones provinciales existentes.
- f.2.) En las elecciones del año 2030, en por lo menos el 35% de circunscripciones provinciales existentes.
- f.3.) En las elecciones del año 2034 y siguientes, en por lo menos el 50% de circunscripciones provinciales existentes.
- g) Si se participa en alianza, por no haber conseguido cuando menos un representante al Congreso.
- h) Si en merito a un control posterior de cotejo de firmas de afiliación la RENIEC y el Jurado Nacional de Elecciones advierten que por lo menos el 10% de firmas requeridas de afiliados para inscribir un partido político sean declaradas no validas.**

Artículo 3. Incorporación de la Vigésima Disposición Transitoria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora la Vigésima Disposición Transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Vigésima Disposición Transitoria

Por excepción se aplica el literal h del artículo 13 de la presente ley, hasta seis meses antes de realizarse el día de las elecciones de generales del año 2026."

Lima, 08 de mayo del 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:29:00-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 16:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:15:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 10:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:29:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 11:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2025 09:47:42-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 11:13:34-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11084/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 13 e incorporar la vigésima disposición complementaria transitoria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de cancelar los partidos políticos inscritos con firmas irregulares.

En ese sentido, la iniciativa propone modificar el artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de incorporar en dicho artículo el literal h), que permite la cancelación de los partidos políticos inscritos cuando se advierta que no menos del 10% de las firmas de afiliados requeridas para la inscripción sean irregulares o declaradas no válidas; para lo cual, habilita a la RENIEC y JNE a realizar un control posterior de cotejo de firmas.

Del mismo modo, esta iniciativa también propone que esta nueva causal de cancelación de inscripción de partidos políticos se aplique por hasta seis meses antes de realizarse el día de las elecciones de generales del año 2026.

Esta propuesta legislativa se realiza en mérito a las graves denuncias periodísticas develadas en los primeros días del mes de mayo del presente año, que acusan la existencia de firmas falsas de afiliados para la inscripción de veinte nueve partidos políticos que se encuentran en posibilidad de participar en las elecciones generales del año 2026.

Frente a estos graves hechos, en fecha martes 06 de mayo del presente año, el Congreso de la República a través de la Comisión de Constitución y Reglamento citó al presidente del Jurado Nacional de Elecciones y la jefa de la RENIEC, con el fin de que informen sobre las presuntas firmas falsas para la inscripción de partidos políticos.

En dicha sesión se advirtió que el marco normativo actual no permite sancionar a los partidos políticos que presentaron falsos afiliados y firmas fraudulentas y que, además, no tendrían ninguna restricción para poder participar en las elecciones generales del año 2026; con lo cual, se estaría permitiendo que algunas agrupaciones políticas que presuntamente actuaron falsificando documentos para su inscripción estén habilitadas para participar en las siguientes elecciones, proponiendo candidatos para Presidente, Vicepresidente, miembros del Congreso de la República y Parlamento Andino.

Este vacío legal que se ha advertido con las denuncias periodísticas debe ser resueltas por el Poder Legislativo, con el fin de dejar un precedente que no solo recomiende a los otros poderes que se realicen las acciones penales, civiles y administrativas que se produzcan por estos delitos, sino, también a través de la legislación de forma urgente otorgar al JNE la atribución de cancelar a todas las agrupaciones políticas que estén inscritas con falsos afiliados y firmas fraudulentas.

Esas agrupaciones que pretenden participar con la carga de la comisión de estas graves irregularidades constituyen un riesgo para el estado democrático constitucional de derecho, toda vez que no tiene legitimidad de constitución al no haber cumplido con el número mínimo de firmas de afiliados que la norma establece como requisitos para inscribir un partido político.

En efecto, un elemento constitutivo fundamental para la inscripción de un partido político, es la relación de afiliados que equivale al 0.1% del padrón electoral nacional, que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución N° 0032-2023-JNE, constituye un requisito indispensable para la inscripción de un partido político.

Del mismo modo, existe el riesgo de permitir que organizaciones que presuntamente han cometido actos ilícitos para su inscripción puedan acceder a cargo de

elecciones popular, con lo cual, se legitimaría este tipo de actos que afectan a la sociedad democrática en general, constituyendo un gran desincentivo para la ciudadanía que impedirá la formación de la voluntad popular idónea y democrática en las elecciones.

Por otro lado, también se ha denunciado que existen personas directamente afectados por las firmas falsas, se encuentran tanto ciudadanos comunes como miembros de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, quienes reportaron el uso irregular de sus datos personales, incluyendo firmas y huellas.

Es así que el Diario el Comercio, como dato adicional, señaló: *"que de los 29 partidos políticos en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Nueva Gente ha comenzado a destacar no por sus propuestas, sino porque 32.469 de las 65.704 firmas que presentó fueron declaradas "no válidas" por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)"*

Por tales consideraciones, resulta indispensable la aprobación de la presente iniciativa, con el fin de cancelar los partidos políticos inscritos con firmas irregulares.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 13 e incorporar la vigésima disposición completaría transitoria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de cancelar los partidos políticos inscritos con firmas irregulares.

En ese sentido, tiene por finalidad concretar principios y derechos constitucionales de naturaleza electoral, como el derecho al sufragio y la formación de la voluntad popular soberana en la elección de autoridades de representación popular.

Asimismo, plantea que por excepción se aplique la cancelación de los partidos políticos inscritos con firmas irregulares, hasta seis meses antes de realizarse el día de las elecciones de generales del año 2026, ello con el fin de resguardar el proceso electoral y no permitir la continuidad de actos de impunidad, o que resultan absolutamente injustos para la democracia: como permitir la participación política en las elecciones generales del 2026 de partidos políticos inscritos con firmas irregulares de afiliados.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa al ser de puro derecho no genera ningún costo. Ahora bien, dentro de los beneficios que genera la propuesta esta la protección e idoneidad de las elecciones a llevarse a cabo el año 2026. En ese sentido, tutela principios y derechos constitucionales de naturaleza electoral, como el derecho al sufragio y la formación de la voluntad popular soberana en la elección de autoridades de representación popular.

Finalmente, otorga un marco legal al JNE Y RENIEC, con el fin de que puedan cancelar a los partidos políticos inscritos con firmas irregulares; ello con el fin fortalecer el sistema de partidos políticos, el régimen democrático y estado de derecho.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c)



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.